

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

A despacho de la señora Juez, proceso especial de TITULACIÓN Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentado por la SOCIEDAD CONNANO INVERSIONES SAS, frente a los señores ARTURO, LUIS ALFONSO y ERNESTO ACEVEDO, radicado al 2018-00063-00; allegado memorial que solicita el emplazamiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 6 de mayo de 2022.



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**  
**SECRETARIO**

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0212/2022** **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Desciende esta judicial a la adopción de una decisión dentro de la acción especial que persigue la TITULACIÓN Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentada por la SOCIEDAD CONNANO INVERSIONES SAS, frente a los señores ARTURO, LUIS ALFONSO y ERNESTO ACEVEDO y Personas Indeterminadas, con radicado 2018-00063-00, así:

#### **HECHOS:**

Se admitió el trámite el 1 de noviembre de 2018, encontrándose pendiente lo actuado de notificar a los colindantes del predio objeto de pretensión.

El apoderado de la demandante informa la imposibilidad de notificar a la colindante señora ROSA MARÍA CORREA GRAJALES, por lo que solicita su emplazamiento.

De otro lado informa que el colindante señor EFRAIN PATIÑO GRAJALES ha fallecido, sobreviviendo su esposa la señora ANA LILIA CARDONA MARTÍNEZ.

## SE CONSIDERA:

Se ordenará agregar el memorial y anexos al plenario.

### 1- EMPLAZAMIENTO:

Se acude a la normatividad vigente con el ánimo de lograr el emplazamiento de la parte demandada; sobre este tópico se tiene:

El artículo 293 del código general del proceso, dice:

**“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”.

La parte demandante ha expresado de forma clara su intención, apoyando su solicitud en los averiguatorios de su parte que dan cuenta de la imposibilidad que se ha presentado con el fin de ubicar a la colindante ROSA MARÍA CORREA GRAJALES.

El artículo 108 ibídem, que dice:

**“ARTÍCULO 108. EMPLAZAMIENTO.** Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

*Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.*

*El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.*

*Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.”.*

Se hace ahínco en el emplazamiento, para ello debe afincarse la decisión en la norma citada, encontrando la prueba suficiente para el efecto, resaltando para ello la información sobre las gestiones desplegadas por la litigante si obtener éxito.

Sin el mayor esfuerzo, ante la manifestación esbozada se vislumbra lo viable de la solicitud.

Pasamos a observar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual ordena que los emplazamientos se deben realizar únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Por secretaría se procederá al registro en el programa TYBA o SIGLO XXI, además la fijación del listado en la puerta de acceso a esta oficina.

Lo anterior no obsta para que en aras de garantizar la concurrencia de la emplazada al proceso se realice a voluntad del demandante la publicación del listado en un diario de amplia circulación nacional y en la puerta de acceso de esta célula judicial.

Con respecto a la citación de la señora ANA LILÍA CARDONA MARTÍNEZ, si bien se aporta registro de defunción del señor EFRAIN PATIÑO GRAJALES, que demuestra su deceso, debe aportarse registro de matrimonio que acredite la condición de la citada señora en el asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordena agregar el memorial y anexos al plenario

seguido como acción especial que persigue la TITULACIÓN Y EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, presentada por la SOCIEDAD CONNANO INVERSIONES SAS, frente a los señores ARTURO, LUIS ALFONSO y ERNESTO ACEVEDO y Personas Indeterminadas, con radicado 2018-00063-00; en consecuencia, ordena el Emplazamiento de la señora ROSA MARÍA COREA GRAJALES, colindante, por lo expresado.

**SEGUNDO:** Como lo señala el artículo 108 del código general del proceso, dispone que por secretaría se elabore listado emplazando a la señora ROSA MARÍA CORREA GRAJALES, el cual deberá ser publicado por una sola vez en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por secretaría se realizará la inclusión en el programa Tyba o Siglo XXI, además de la fijación en la puerta de acceso al despacho judicial.

**TERCERO:** El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince días después de su publicación en dicho registro. Si la persona emplazada no concurriera se le designará un curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y el trámite respectivo.

Se deja a discreción de la demandante la publicación del listado en un periódico de amplia circulación nacional.

**CUARTO: Ordena** a la demandante aportar registro civil de matrimonio de la señora ANA LILÍA CARDONA MARTÍNEZ, a fin de afinicar parentesco con el señor EFRAÍN PATIÑO GRAJALES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO  
JUEZ.

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b><br/><b>VITERBO – CALDAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b><br/>La providencia anterior se notifica en el<br/>Estado</p> <p>No: 73 del 12/5/2022</p> <p><br/><b>DAVID FERNANDO RIOS OSORIO</b><br/>SECRETARIO</p> |
|--|